

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, Corcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se denominará de «Cornellá» y se situará en dicho término municipal, compuesta de un transformador trifásico de 7.500 KVA, de potencia y relación de transformación 66/25 KV, (prevista para instalar en el futuro dos unidades más gemelas). Esta subestación se alimentará a través de dos líneas de doble circuito, cada una a 66 KV., procedentes una de la estación receptora de San Justo y la otra de la estación receptora prevista en la zona franca, ambas de la empresa peticionaria. A sus barras de 25 KV, se conectarán seis salidas de líneas con destino a alimentar otros tantos centros de transformación para distribución directamente a abonados en alta tensión o bien las estaciones transformadoras para alimentar las redes de baja tensión.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptores que responderán a las características siguientes: 60 y 25 KV.; 600 y 500 A., y 1.200 y 320 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la tramitación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Joaquín García Morato, número 33, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito de 50 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía. El recorrido, de 2.350 metros de longitud, tendrá su origen en la línea central La Florida a Avilés, perteneciente a la misma Sociedad, y su término en la presa de La Barca.

La finalidad de esta línea será el suministro de energía a las obras de construcción del citado salto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 50 kilovoltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra línea en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido declarada la cancelación del permiso de investigación «Manolita», número 1.913.

Por ignorarse el paradero de don Graçiliano Sánchez Berrocal, cuyo último domicilio fue en Robliza de Cojos, provincia de Salamanca, por el presente anuncio se le notifica que, por esta Jefatura de Minas, ha sido declarada la cancelación del

permiso de investigación nombrado «Manolita», número 1913, sito en los términos municipales de Villamanta y Villamantilla, provincia de Madrid, y se hace constar que dicho expediente de permiso de investigación estaba sometido a juicio ejecutivo, por lo que la Dirección General de Minas y Combustibles ofició a los Juzgados correspondientes para que pudieran alegarse cuanto fuera oportuno, no habiendo recibido, a pesar del tiempo transcurrido contestación alguna, advirtiéndole que contra la resolución de cancelación cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación y a través de esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 938:1963, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Colonización del sector III de la zona regable de «La Mancha» (Ciudad Real).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el anexo que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, el Plan General de Colonización del sector III de la zona de «La Mancha», declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Leyes, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

PLAN GENERAL PARA LA COLONIZACIÓN DEL SECTOR

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General, redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, para la colonización del sector III de la zona regable de «La Mancha», declarada de alto interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación del sector

Con sujeción a lo establecido en el artículo primero del Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y en la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los límites del sector III de la zona de «La Mancha» son los siguientes: Al Norte, con la línea de separación de los términos de Manzanares y Alcázar de San Juan; al Este, con el ferrocarril de Madrid a Cádiz, hasta su cruce con el camino de Navaloscueros, este camino y el de Las Naranjas hasta su cruce con el carril del Sotillo; al Sur, con una línea recta desde el cruce del camino de Las Naranjas con el carril del Sotillo hasta la Casa de las Encinas y el camino que va desde esta casa a la carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan, y al Oeste, con la carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan.

Los terrenos del sector, con superficie de dos mil seiscientos veinticinco hectáreas ochenta y nueve áreas veinticuatro centiáreas, se hallan íntegramente comprendidos en el término de Manzanares (Ciudad Real).

II.—Enumeración de las obras que afectan a los nuevos regadíos del sector y de las integrantes del Plan general

A. Vías de comunicación.—Las principales vías de comunicación que afectan a la explotación en regadío son: El ferrocarril de Madrid a Cádiz y las carreteras siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales): L-seiscientos cuatro, de Arg-

masilla de Aiba a Cinco Casas y L-seiscientos ocho, de Cinco Casas a Arenas de San Juan.

b) De la Diputación Provincial de Ciudad Real: De Manzanares a Alcázar de San Juan.

c) Dependientes del Instituto Nacional de Colonización: Camino principal del sector I de la zona de «La Mancha»

B. Obras necesarias para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, dichas obras, construidas unas, proyectadas otras y en estudio las demás, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para el sector:

I. Líneas de alta tensión y centrales de transformación para el servicio de las elevaciones y alumbrado del nuevo pueblo.

II. Camino de acceso al nuevo pueblo, como continuación del camino principal del sector I hasta la estación de Herrera.

III. Abastecimiento de agua potable, redes de distribución en baja tensión, alcantarillado acometida de energía eléctrica y obras de urbanización del nuevo pueblo.

IV. Construcción de edificios sociales (administración, casa-almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.) en el nuevo pueblo.

V. Bosquetes de protección y plantaciones lineales en el camino principal y calles del nuevo pueblo.

b) Obras de interés común:

I. Pozos y sondeos de captación de aguas construidos y en ejecución por el Instituto y los que en lo sucesivo se construyan por dicho Organismo dentro de los terrenos del sector, así como sus edificaciones e instalaciones de elevación.

II. Redes de acequias, desagües y caminos de servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego del sector.

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de servicio del sector.

c) Obras de interés agrícola privado:

I. Despedregado, nivelación o acondicionamiento de las tierras regables.

II. Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades tipo en que se subdivida el sector.

III. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros hijos que, respectivamente, instalen el Instituto y los propietarios de las tierras reservadas.

IV. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las nuevas unidades de explotación.

d) Se consideraran, por último, como obras e instalaciones complementarias:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

Las obras antes descritas de interés general y de interés común para el sector serán proyectadas y construidas por el Instituto Nacional de Colonización, así como también las de interés privado correspondientes a las unidades de explotación de tipo medio instaladas por dicho Organismo en las tierras en exceso o reservadas a modestos propietarios cultivadores directos y personales, con extensión igual o superior a la unidad de tipo medio e inferior al doble de esta unidad, siempre que dichos propietarios lo soliciten expresamente y ofrezcan las garantías que les fueran exigidas por el Instituto. Corresponderá a la iniciativa particular construir, con sujeción a proyectos previamente aprobados por el Instituto, las obras de interés agrícola privado en las restantes explotaciones reservadas y las obras e instalaciones complementarias para la puesta en riego y colonización del sector.

Para la ejecución de todas estas obras se concederán los auxilios económicos que determina el artículo veinticuatro de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, y el último párrafo del artículo veintisiete, modificado por esta última Ley.